

**Decisión 76/2014 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se advierte a los prestadores locales 8 TV Sevilla, 8 TV Córdoba y 8 TV El Ejido sobre la emisión de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria en el programa *Salud para todos*.**

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales de productos de herboristería con pretendida finalidad sanitaria, dentro del programa *Salud para todos*, en los prestadores 8 TV Sevilla (canal digital 54, de la demarcación de Sevilla), 8 TV Córdoba (canal digital 30, de la demarcación de Córdoba) y 8 TV El Ejido (canal digital 60, demarcación de El Ejido).

El prestador responsable de las emisiones de 8 Tv Sevilla y 8 TV Córdoba es Unión Andaluza de Televisiones Locales, S.L. Unatel, y de 8 TV El Ejido es Productora de Televisión de Almería, S.A.

Las emisiones detectadas en los tres prestadores mencionados son las siguientes:


Prestador	Hora inicio	Hora fin	Duración
8 TV SEVILLA	03-nov-14 9:52:45	03-nov-14 10:25:46	00:33:01
8 TV CÓRDOBA	06-nov-14 9:56:08	06-nov-14 10:25:56	00:29:48
8 TV EL EJIDO	07-nov-14 9:58:56	07-nov-14 10:26:00	00:27:04

2. El análisis de las emisiones realizado por el CAA evidencia que presentan las siguientes características:

- *Salud para todos* es un consultorio televisivo de alrededor de 30' de duración, durante los cuales los espectadores pueden llamar para realizar sus consultas sobre salud a un farmacéutico, que les asigna un tratamiento de productos de herboristería. El tratamiento de José Luis Vázquez como "doctor" (ya que supuestamente es doctor en Farmacia y homeopatía) puede llevar a error, ya que cabe la posibilidad de confundirse con un médico. De hecho, el presentador del programa recuerda a los espectadores que pueden mandar sus pruebas médicas (resonancias, radiografías, analíticas, etc.) al correo del farmacéutico para que éste las valore.

- El propio farmacéutico dirige el programa y mantiene una estrecha vinculación con la empresa Mahen, cuyos productos de herboristería recomienda promocionando marcas comerciales concretas, que se publicitan durante todas las emisiones de modo verbal y a través de imágenes que se insertan en la pantalla.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==	<b>Fecha</b>	05/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==</a>	<b>Página</b>	1/4		

A los espectadores se les insiste para que adquieran estos productos, que aparecen una media de 15 veces por emisión, debido a su particular composición. Así, J.L. Vázquez afirma, el día 7 de noviembre:

*El único producto que existe en el mercado en España que lleva los 3 ácidos Omega 3 insaturados esenciales es el de 'Más Omega Punto Rojo', que lleva el DPA, que es el que más acción tiene sobre el aparato cardiovascular.*

- Los remedios aconsejados por el farmacéutico son presentados por éste como productos naturales con propiedades preventivas, terapéuticas o curativas, como se aprecia en las siguientes transcripciones:

*Si tiene constancia y tiene paciencia, con el 'Dinagás 4' le llegará a cicatrizar esa hernia de hiato.(3/11/14)*


*Para su corazón y para prevenir el ictus tome 'Más Omega Punto Rojo' (...) Es muy importante que sea esta marca. (6/11/14)*

*El Omega 3 no es solo para el colesterol, le va a ayudar a que le baje más rápidamente, como digo, le evita que suba el azúcar en sangre, le regula la tensión arterial, le evita la formación de trombos, le previene la arterioesclerosis, le evita procesos inflamatorios, le mejora el cerebro, le mejora la visión, le mejora la piel... (7/11/14)*

- El farmacéutico llega a aconsejar a algunas de las llamadas que modifiquen el tratamiento médico que están siguiendo o abandonen alguno de los fármacos recetados por los facultativos para sustituirlos por los productos que él "receta". Así, el 7 de noviembre, la llamada de la señora con fibromialgia y artrosis le comenta que el Omeprazol no le protege el estómago del tratamiento médico que sigue, y J.L. Vázquez le aconseja *déjelo poquito a poco mientras toma el 'Dinagás 4' y esto le protegerá el estómago de tanto analgésico fuerte que está tomando*. En esta misma llamada, el farmacéutico añade: *Para que se lo pida al médico de cabecera, que le hagan una serología del virus EBV y que le digan el valor de la inmonoglobulina G cuantitativamente, y con ese resultado me llama*. Además, emplaza a la señora a que le consulte a él para que le realice un tratamiento homeopático si sus dolores musculares persisten.

**3.** El artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) establece, en su apartado tercero, que "está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud", así como que "la comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a publicidad". A este respecto, el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 4 cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria, en una serie de supuestos, entre los que se contemplan: aquellos que pretendan una utilidad terapéutica para una o más enfermedades, sin ajustarse a los requisitos y exigencias



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==	<b>Fecha</b>	05/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==</a>	<b>Página</b>	2/4		

previstos en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan (apart. 3), pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (apart. 7), atribuyan a determinadas formas, presentaciones o marcas de productos alimenticios de consumo ordinario, concretas y específicas propiedades preventivas, terapéuticas o curativas (apart. 9), utilicen el término «natural» como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos (apart. 13), atribuyan carácter superfluo o pretendan sustituir la utilidad de los medicamentos o productos sanitarios legalmente reconocidos (apart. 14) o que atribuyan carácter superfluo o pretendan sustituir la consulta o la intervención de los profesionales sanitarios (apart. 15).

En otro orden de cosas, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, cuando emita comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad. No obstante, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca”.

**4.** En las emisiones detectadas se publicitan y promocionan productos, de marcas comerciales concretas, a los que se les atribuyen una serie de propiedades que se presentan como útiles diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos. Se les dota de una apariencia sanitaria, médica, farmacéutica, terapéutica o preventiva que no se corresponde con la realidad ni con una previa comprobación técnica o científica debidamente contrastada con arreglo a las normas especiales que han de aplicarse. Esto da lugar a una información defectuosa y a una publicidad ilícita de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.


Además, la publicidad o promoción comercial de estos productos se inserta en los contenidos de un programa, sin respetar el principio de separación entre publicidad y programación, con la consiguiente posibilidad de inducir a error al público sobre su naturaleza publicitaria.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 17 de diciembre de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

### DECISIONES

**PRIMERA.-** Requerir a las entidades Unión Andaluza de Televisión Locales, S.L. Unatel (8 TV Sevilla y 8 TV Córdoba) y Productora de Televisión de Almería, S.A. (8 TV El Ejido) el cese de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria, por constituir comunicaciones



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==	<b>Fecha</b>	05/01/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==</a>	<b>Página</b>	3/4		

comerciales ilícitas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por remisión de la LGCA.

**SEGUNDA.-** Advertir a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de que la presentación de bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, con propósito publicitario, constituye un supuesto de publicidad encubierta en los términos descritos por el artículo 2.32 de la LGCA, por ser susceptible de inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación.

**TERCERA.-** Trasladar esta decisión al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, adscrita a aquél, y a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.


**CUARTA.-** Remitirla, asimismo, a la Subdirección de Audiovisual, adscrita a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores del servicio de comunicación audiovisual, no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, estén emitiendo este programa.

**QUINTA.-** Notificar esta decisión a las partes interesadas.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==	<b>Fecha</b>	05/01/2015	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/MPpV5Ky8kJkgII48pN4o3w==</a>	<b>Página</b>	4/4	